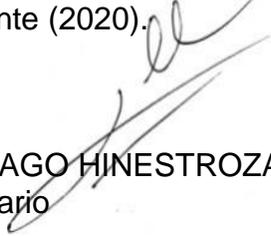




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem DRA. MYRIAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, ni se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, ni ha acreditado en el expediente que exista excusa de prestar el servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

El Despacho, por auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) designó a la **DRA. MYRIAM SYLENE MANTILLA MANTILLA** como curador ad-litem de los demandados JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS Y JAIRO ENRIQUE ARCINIEGAS MUTIS; para tal fin, se dispuso notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.

El profesional en derecho mencionado, se le entregó la comunicación respectiva, la cual fue recibida en la dirección reportada el 4 de agosto de 2020, sin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma, se haya presentado para su nombramiento o haya allegado excusa de prestar el servicio.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que si no demuestra circunstancias que pudieran constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a la DRA. **ALBA YANETH SAAVEDRA ARIZA**, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la abogada MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, demuestre las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G del P.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la doctora MIRYAM SILENE MANTILLA MANTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada en ejercicio **ALBA YANETH SAAVEDRA ARIZA**, quien puede ser ubicada en la Calle 45 No. 29-79 oficina 11 Edificio Colpatria del municipio de Bucaramanga y el email [albayaneth121@hotmail.com](mailto:albayaneth121@hotmail.com), celular 318-2822828. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE

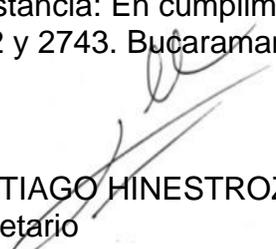


**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 21 de agosto de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libraron los oficios Nos. 2742 y 2743. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario